



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente por la presente se remite iniciativa legislativa en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial, que ha sido aprobada por el Superior Tribunal de Justicia en el acuerdo institucional del 11 de diciembre.

La iniciativa propone el rediseño en todo lo referido al tratamiento y ubicación de los métodos autocompositivos del conflicto dando continuidad a la política judicial ya en curso.

La jerarquización de las áreas que cumplen estas funciones implica modificaciones a las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y se acompaña con ello una ley integral que comprende en un único texto la regulación de la totalidad de métodos autocompositivos que se llevan a cabo en nuestra provincia.

Este Superior Tribunal de Justicia se encuentra altamente comprometido con su rol pacificador dentro de la sociedad, rol que por imperativo constitucional le compete al poder judicial en tanto a él se somete el conocimiento y la decisión en las causas donde se controvierten derechos.

Luego de veinte años de trayectoria en la incorporación de la autocomposición en la resolución de conflictos se está en condiciones de afirmar que se trata de un sistema que llega a un mayor número de resoluciones en un mejor tiempo y con mayor aceptación entre las partes en comparación a la solución jurisdiccional.

Es dable recordar que la Mediación en la Provincia de Río Negro, se implementó a partir del año 1999, a través de un "convenio de cooperación" entre el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio de Justicia de la Nación, en un programa de experiencia piloto, para la promoción y el desarrollo de Métodos Alternativos para la Resolución de Conflictos. Se estimuló la participación de magistrados y funcionarios en reuniones, talleres técnicos y jornadas vinculadas a la sensibilización e implementación de las RAD.

Así por acordada 71/2001, el STJ dispuso la creación del programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. A través del mismo se creó en cada Circunscripción un Centro Judicial de Mediación.

Luego por acordada 55/2002-STJ, se comienza con la primer experiencia piloto de mediación



Legislatura de la Provincia de Río Negro

voluntaria en la ciudad de General Roca. El proceso de capacitación fue avanzando concomitantemente con el normativo y el de implementación.

En el año 2004, la acordada 11/2004 STJ, retoma y detalla el funcionamiento de los Centros Judiciales de Mediación en toda la Provincia, estableciendo la obligatoriedad del trámite prejudicial para ciertos procesos determinados.

En el año 2005 el Superior Tribunal de Justicia dicta la resolución 383/05 por la que autoriza a los Centros Judiciales de Mediación a confeccionar un listado de defensores ad hoc para actuar en las mediaciones asistiendo jurídicamente a las partes que contaran con beneficio de mediar sin gastos.

De esta manera se llega a la primera ley de mediación prejudicial obligatoria, la ley 3.847 que sienta la legislación definitiva de desenvolvimiento del método. Estas normas son completadas por acordada 03/2006 STJ, resolución 394/2008 STJ y otras que coadyuvan en los criterios de aplicación de la ley. La acordada 24/2006 STJ puntualiza ciertas pautas operativas para llevar adelante el procedimiento y dispone un régimen de aproximación al diseño que en la actualidad se utiliza.

El 1° de Junio de 2016, luego de dos (02) años de debate legislativo y con algunos mínimos cambios de la propuesta original que impulsara el Superior Tribunal de Justicia, se sancionó por unanimidad de votos, la nueva ley de Mediación Prejudicial Obligatoria que modifica integralmente la ley 3847. Esta efectúa una reforma integral al sistema de mediación en la provincia, circunscribiendo el ámbito de la aplicación de la misma, a la mediación prejudicial obligatoria, la que se establece como un instituto definitivo en relación a las materias y territorio fijado.

Como punto esencial de aquella norma, hoy vigente, se destaca la mediación en los Centros Judiciales de Mediación, pública y gratuita. Ya no se abonan honorarios al mediador, los afronta el Estado. Este salto cualitativo acompañado de la defensa pública propia para el sistema elevó considerablemente tanto el índice de sustanciación de los procesos, la cantidad de acuerdos, como el mayor cumplimiento de los mismos.

Por su lado la conciliación laboral voluntaria, tiene su primera expresión en la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el año 2007, con un equipo de conciliadores formados por el CECLC, en virtud de un convenio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

interinstitucional suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Al método de conciliación se fueron sumando luego las restantes circunscripciones. A la fecha en todas las circunscripciones se encuentra regulada la conciliación prejudicial de modo voluntario, con excepción de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en Cipolletti en que lo es de modo obligatorio.

Llegados a este punto de la historia los proyectos que hoy se acompañan son la continuidad de lo iniciado en el año 1999. Comprenden: a) la modificación de la ley orgánica del poder judicial; b) la modificación de la ley orgánica del ministerio público y c) una ley integral de MARC que comprende la mediación prejudicial y extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

a) ley orgánica: los métodos autocompositivos han ganado un lugar en la organización judicial de indiscutible legitimidad por ello al igual que la estructura jurisdiccional deben formar parte de la ley orgánica del poder judicial.

Efectivamente ha de hablarse de una conquista en tanto en sus inicios no fue fácil la incorporación de un sistema no adversarial para el tratamiento de los conflictos. Durante mucho tiempo se vieron como sistemas enfrentados o alternativos. Hoy para este Poder Judicial la autocomposición representa el primer escalón hacia la resolución pacífica de las controversias y de esa manera es plasmado en la estructura orgánica del poder judicial.

Por tal razón se incorpora la Dirección de Métodos Autocompositivos en el Capítulo Primero, Título Primero, Libro Cuarto de la ley 5.190.

b) ley del ministerio público se incorporan defensores generales específicos para la mediación. Hoy la defensa pública se encuentra integrada por la defensa civil, la penal, la de pobres y ausentes y la de menores e incapaces. Dentro de la civil se han designado defensores adjuntos afectados a la mediación. Esta situación llevada con mucho esfuerzo por la defensa pública requiere un ajuste a fin de dar cobertura a la gratuidad que representa. De esta manera se incorpora en los artículos 9, 20, 22 y 23.

c) ley integral de los MARC que propone un proyecto único que reúna la totalidad de los métodos autocompositivos que actualmente tienen recepción en nuestra provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Así se regula tanto la mediación prejudicial, la mediación extrajudicial, la conciliación laboral prejudicial y la facilitación de conflictos complejos.

Se prevé entonces la creación de los CIMAR que son los Centros donde se gestionan las diversas conflictivas que se plantean, con el objetivo no solo de abordar y resolver conflictos interpersonales, sino de proponer verdaderos cambios en las interacciones de las personas que se encuentran en el proceso para que, de modo creativo y colaborativo logren explorar y construir sus opciones para alcanzar soluciones de mutuo beneficio. Ello les permitirá vivenciar el diálogo como un modo adecuado para alcanzar acuerdos.

Autor: Superior Tribunal de Justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 9° de la ley K n° 4199, incorporando como inciso j) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

Artículo 9°.- Composición General. El Ministerio Público está integrado por los siguientes funcionarios:

1. Funcionarios de la Constitución.

- a) Procurador General.
- b) Fiscal General.
- c) Defensor General.
- d) Fiscales de Cámara.
- e) Secretarios de la Procuración.
- f) Agentes Fiscales.
- g) Defensores del Fuero Penal.
- h) Defensores de pobres y ausentes.
- i) Defensores de menores e incapaces.
- j) Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- k) Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

2. Funcionarios de ley del Ministerio Público

- a) Relatores Generales del Ministerio Público.
- b) Profesionales de las Direcciones y Oficinas Técnicas del Ministerio Público de los artículos 43, 44, 45, 46 y 47.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La denominación de los cargos del inciso 1, así como las funciones que les competen queda supeditada a las necesidades del sistema procesal vigente, sujetas a modificaciones y sin alteración de derechos adquiridos”.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 20 de la ley K n° 4199, incorporando como inciso e) el siguiente texto, debiendo ajustar el mismo, según se detalla:

“Artículo 20.- Ministerio Público de la Defensa. El Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Defensor General.
- b) Los Defensores del fuero penal.
- c) Los Defensores de pobres y ausentes.
- d) Los Defensores de menores e incapaces.
- e) Los Defensores de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos.
- d) Los adjuntos”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 22 de la ley K n° 4199, incorporando al final el inciso z) de acuerdo al texto que se detalla:

“Artículo 22.- De los Defensores. Los Defensores tienen a su cargo:

- z) Coordinar y ejercer la representación y asistencia letrada de requirente y requerido en los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, conforme se determine por la reglamentación de la Defensoría General”.

Artículo 4°.- Modifícase el inciso d) del artículo 23, de acuerdo al texto que se detalla:

“Artículo 23.- Número de funcionarios -Sede de funciones:

- a)...
- b)...
- c)...



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) En cada Circunscripción Judicial hay un número acorde de Defensores de Pobres y Ausentes, de Defensores MARC, de Defensores de Menores e Incapaces para atender los intereses en conflicto por cada Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, Juzgados de Familia y CIMARC. Puede excepcionalmente incrementarse o disminuirse dicho número en razón de las necesidades del servicio.
- e)...

Artículo 5°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 11 de Diciembre de 2019

NOTA N° 28/19-STJ.-

**Señor
Presidente de la Legislatura de Río Negro
Cr. Alejandro Palmieri
Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los señores legisladores, en mi carácter del Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, a efectos de remitir iniciativa legislativa del Proyecto de Reforma de la ley 5190, 4199 y creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC), en los términos del inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial.

Al respecto corresponde destacar que la acordada consta de un anexo, que constituye la exposición de motivos y el proyecto de reforma de las leyes mencionadas y de la creación de la ley integral de los Métodos Autocompositivos de la Resolución de Conflictos (MARC).

Asimismo pongo en conocimiento que se ha designado como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo Apcarian.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

**ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
PRESIDENTA
Superior Tribunal de Justicia**



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO
NEGRO**

ACORDADA N° 22 /2019

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Señores Jueces y las Señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo previsto en el inciso d), artículo 1° de la acordada 19/2002-STJ, luego de haber dado cumplimiento a lo requerido en los incisos a) acuerdo institucional y b) fundamentación plasmada en la exposición de motivos que se aprueba en este acto, con la oportuna conformidad del Sr. Procurador General, corresponde cumplimentar los incisos c), designando como miembro informante al Dr. Ricardo A. Apcarian Juez del Superior Tribunal de Justicia y d), procediendo a aprobar los proyectos de: 1) modificación de la ley orgánica del poder judicial, 5190; 2) modificación de la ley orgánica del ministerio público, 4199 y 3) creación de una ley integral de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC) que comprende la mediación, la conciliación laboral y la facilitación de conflictos complejos, en razón del derecho de iniciativa legislativa que otorga el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial al Superior Tribunal de Justicia.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de iniciativa legislativa elaborado por el Superior Tribunal de Justicia en uso del derecho otorgado por el inciso 4° del artículo 206 de la Constitución Provincial que como anexo I forma parte integrante de la presente, y remitirlo a la Legislatura Provincial.

Artículo 2°.- Designar como miembro informante que sostendrá la iniciativa ante la Legislatura al Juez del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Ricardo A. Apcarian.

Artículo 3°.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

FIRMANTES: Adriana Zaratiegui-Pta.STJ; Jorge O.Crespo-Procurador Gral; Liliana Piccinini-Jueza STJ; Ricardo Apcarian, Sergio Barotto y Enrique Mansilla-Jueces STJ.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ante Mi. Silvana Mucci-Sec.de Gestión y Acceso a Justicia
STJ.